

Póliza de Seguro Liberty Fincas

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Enero de 2017

Póliza de Seguro Liberty Fincas

INDICE GENERAL

Condicion Primera	1
COBERTURAS.....	1
COBERTURAS DE LA PÓLIZA	1
Condicion Segunda	1
EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA	1
EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS	2
Condicion Tercera	6
BIENES NO ASEGURABLES	6
Condicion Cuarta	7
DEFINICIONES.....	7
Condicion Quinta	9
VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACION DE PÉRDIDAS.....	9
Condicion Sexta	11
INDICE VARIABLE	11
Condicion Septima	11
SEGURO INSUFICIENTE.....	11
Condicion Octava.....	12
DEDUCIBLES	12
Condicion Novena	12
DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO.....	12
Condicion Decima	13
CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS Y PAGOS DE LOS MISMOS	13
Condicion Decimo Primera	14
OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO.....	14
Condicion Decimo Segunda	15
CLAUSULA DE GARANTIA	15
SECCION I.....	15
SECCION II	20
SECCION III	21
SECCION IV	21
SECCION V	21

SECCION VI23
CONDICION SEGUNDA24
CONDICION TERCERA24
CONDICION CUARTA.....24
CONDICION QUINTA.....25
CONDICION SEXTA25

SECCION VII25
CONDICION PRIMERA26
CONDICION SEGUNDA.....27
CONDICION TERCERA27
CONDICION CUARTA.....27
CONDICION QUINTA.....28
CONDICION SEXTA28
CONDICION SÉPTIMA.....28

PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY FINCAS

PARA LA INFORMACIÓN DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN EN CARACTERES DESTACADOS Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, LOS AMPAROS BÁSICOS Y ADICIONALES Y LAS EXCLUSIONES DEL SEGURO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO.

Condiciones Generales

CONDICION PRIMERA

COBERTURAS

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARA LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LA CUAL ES BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR LOS BIENES ASEGURADOS, CONTRA LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN SEÑALADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

AMPARO BÁSICO

- SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

AMPAROS ADICIONALES

- SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA
- SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- SECCIÓN V DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.
- SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.
- SECCIÓN VII DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

CONDICION SEGUNDA

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS

DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, INVASIÓN, SALVO LOS EXPRESAMENTE CUBIERTOS EN EL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCIÓN II DE LA PRESENTE PÓLIZA.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
3. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.
4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
5. ENFANGAMIENTO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN / O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
6. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

7. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, RETENCIÓN, APREHENSIÓN A CAUSA DE ÓRDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.
8. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RASGUÑOS O RAYONES A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
9. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, CICLÓN, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE LAS AGUAS, MAREMOTO, ENFANGAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA O DE ROCAS Y OTROS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, SALVO LOS EXPRESAMENTE CUBIERTOS EN EL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCIÓN III DE LA PÓLIZA.
10. DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, CORROSIÓN, MOHO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, EVAPORACIÓN, FILTRACIONES O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE.
11. PERDIDA DE RESISTENCIA DE TUBERÍAS O REDES POR DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEO DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE MUROS, TECHOS PISOS U OTROS Y DEMÁS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
12. CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE O POLUCIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA.
13. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PROFESIONAL, MULTAS O SANCIONES.
14. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, GAS O TELÉFONO
15. EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y/O PRUEBAS.
16. BIENES Y CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN POR FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.
17. DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA O PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE VENDEDOR, MONTADOR, TALLER

DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO

18. EXCLUSIÓN POR PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, DEL SOFTWARE, Y DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

CUALQUIER SUPRESIÓN, PERDIDA, CAMBIO, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CÁLCULO, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES ANTES MENCIONADAS, APLICAN LAS SIGUIENTES:

EXCLUSIONES DE SECCIÓN I AMPARO BÁSICO COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

BAJO LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA, NO SE ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS QUE TUVIEREN POR CAUSA, CONSISTAN EN O FUEREN DE:

1. EL INCENDIO O LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O HUELGA.

2. EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, CONDENSACIÓN O LA ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ÁCIDOS O LLUVIA ACIDA.
3. LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE (A CIELO DESCUBIERTO, SIN TECHO NI PROTECCIÓN ADECUADA ALGUNA) O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO, AUN CUANDO SE HALLEN PROTEGIDOS POR MATERIALES FLEXIBLES (LONAS, CARPAS, PLÁSTICOS O SIMILARES) O EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES ABIERTAS.
4. LA SOLA ACCIÓN DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO, O EL SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS POR MEDIOS MANUALES, NATURALES O MECÁNICOS
5. LA COMBUSTIÓN ESPONTANEA DE MERCANCÍAS ALMACENADAS A GRANDEL, NO OBSTANTE SI COMO CONSECUENCIA DE UNA COMBUSTIÓN ESPONTANEA EL INCENDIO SE EXTIENDE A OTROS BIENES ASEGURADOS, SE ENTIENDE QUE DICHOS BIENES SE ENCUENTRAN AMPARADOS BAJO LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y DEMÁS CONDICIONES DE LA SECCIÓN I DE LA PRESENTE PÓLIZA.
6. LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS AL AMPARO DE LA SITUACIÓN O CONFUSIÓN CREADA POR UN SINIESTRO AMPARADO.
7. DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, O POR LA CAÍDA INDIRECTA DE RAYO.
8. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS ARTÍCULOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO Y/O EQUIPO ELECTRÓNICO COMO CONSECUENCIA DE EXPLOSIÓN INTERNA O IMPLOSIÓN ORIGINADA EN LOS MISMOS.
9. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS CUYA EXISTENCIA NO HUBIERA SIDO DECLARADA EN LA PÓLIZA, TENGA O NO CONOCIMIENTO DE LA MISMA EL ASEGURADO.
10. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR FALTA DE SISTEMAS DE DRENAJE Y/O DESAGÜE PÚBLICOS O PRIVADOS.
11. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A INSUMOS O MERCANCÍAS CUANDO SE ENCUENTREN SITUADOS A UNA ALTURA INFERIOR A DIEZ (10) CENTÍMETROS DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER ALMACENADOS EN ESTANTERÍAS, SOBRE ESTIBAS O SIMILARES.
12. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL EDIFICIO ASEGURADO, O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, HUBIESE ESTADO INACTIVO, SIN PRESENCIA DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO O SIN VIGILANCIA PERMANENTE DURANTE MÁS DE SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS.
13. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE SEAN DEBIDOS A DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.
14. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O EL IMPACTO DIRECTO DE RAYO.
15. LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURA, INSCRIPCIONES, PEGADA DE CARTELES O AVISOS, O HECHOS ANÁLOGOS.
16. LOS DAÑOS OCASIONADOS CON MONTACARGAS, ELEVADORES, Y EQUIPOS MÓVILES DESTINADOS A LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, MATERIALES O MAQUINARIA TALES COMO GRÚAS, PUENTE GRÚAS, MALACATES Y POLIPASTOS.
17. DAÑOS OCASIONADOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, DINERO, JOYAS Y VALORES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
18. DAÑOS OCASIONADOS POR TALAS, CORTES O PODAS DE ÁRBOLES EFECTUADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU RESPONSABILIDAD.
19. SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES Y CUALQUIER TIPO DE LUCRO CESANTE SEA O NO GENERADO POR DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS.

EXCLUSIONES DE SECCIÓN II AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

EN NINGÚN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE ESTA SECCIÓN II, LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE INCURSIONES ARMADAS A POBLACIONES, CIUDADES Y MUNICIPIOS REALIZADAS POR MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY NI LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD, PARA REPELERLOS.

TAMPOCO QUEDAN CUBIERTOS POR ESTE ANEXO:

1. LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, POR CUALQUIER CAUSA.
2. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)
3. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN EL CONTAGIO, INFECCIÓN, IMPURIFICACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS U OTRAS.
4. HURTO DE LOS CONTENIDOS Y/O PARTES DEL EDIFICIO, AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN DE LA PÓLIZA.
5. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES Y MISILES.
6. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET O CORREO ELECTRÓNICO.

EXCLUSIONES DE SECCIÓN III AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

EXCLUSIONES DE SECCIÓN IV AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL EDIFICIO O EDIFICIOS ASEGURADOS O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

2. CUANDO SEA AUTOR, CÓMPlice O PARTÍCIPE DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNyUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO, OBRERO, O PERSONA AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SEA QUE ESTE TENGA O NO VÍNCULO LABORAL FORMAL CON EL ASEGURADO.
3. CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO.

INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO, SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

4. CUANDO LA SUSTRACCIÓN OCURRA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO DEJE EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SIN PRESENCIA DE PERSONAL A SU CARGO, POR MÁS DE VEINTICUATRO HORAS CONSECUTIVAS (24 HORAS), A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

EXCLUSIONES DE SECCIÓN V AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL

BAJO LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCIÓN V DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, POR:

1. CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO LAS SECCIONES I, II, III O IV DE LA PÓLIZA.
2. ACTOS DE AUTORIDAD.
3. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADOR, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
4. DESGASTE O DETERIORO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
5. DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, CORROSIÓN, HERRUMBRE.
6. DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.

7. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
8. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO Y/O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
9. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE SE CONSIDERAN DE RÁPIDO DESGASTE COMO: L AMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, DISCOS DUROS, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS, FIBRAS ÓPTICAS, MICROCAMARAS, ETC.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO SE GENERA UN DAÑO A LAS CITADAS PARTES DE RÁPIDO DESGASTE, SE ENTENDERÁ QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO TENDRÁ TOLERANCIA PARA DICHAS PARTES.
10. DAÑOS QUE SE OCACIONEN POR MOVIMIENTO DE TIERRAS, EXCAVACIONES, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PINTURA Y SIMILARES.
11. GASTOS QUE SE OCACIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.
12. PÉRDIDA O DAÑO DE ARCHIVOS, PROGRAMAS O DOCUMENTOS (SOFTWARE).
13. PÉRDIDA O DAÑO DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISKETTES, TARJETAS MAGNÉTICAS Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS.
14. DAÑOS O PÉRDIDAS EN EL HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPOS DE CÓMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS O FALLAS EN LOS PROGRAMAS.

EXCLUSIONES DE SECCIÓN VI AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA, POR:

1. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA, EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTE O RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
2. INCENDIO O EXTINCIÓN DE INCENDIO, DERRUMBES, REMOCIÓN DE ESCOMBROS O DESMONTAJE NECESARIO DESPUÉS DE UN INCENDIO

3. IMPACTO DIRECTO DE RAYO.
4. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL O ACOSTUMBRADO.
5. DAÑOS OCACIONADOS POR REPARACIÓN Y / O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE MAQUINARIA.

DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, CAVITACIONES, EROSIONES, OXIDACIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO SE GENERA UN DAÑO A LAS CITADAS PARTES SUJETAS A DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, SE ENTENDERÁ QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO TENDRÁ OPERANCIA PARA DICHAS PARTES.

6. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

EXCLUSIONES DE SECCIÓN VII AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO POR:

1. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).
2. DAÑOS PERSONALES OCACIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.
3. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
4. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O POR

INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.

5. DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
6. PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR ESTA COBERTURA.
7. DAÑOS GENÉTICOS CAUSADOS A / O POR PERSONAS O ANIMALES.
8. ENFERMEDAD PROFESIONAL.
9. DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.
10. DAÑOS OCASIONADOS A / O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.
11. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES AJENOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
12. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
13. DAÑO A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
14. DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
15. DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
16. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

17. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
18. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO A MENOS QUE ESTE TENGA SU RESIDENCIA PERMANENTE EN EL PREDIO OBJETO DEL ESTE SEGURO.
19. DAÑOS O LESIONES A CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
20. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
21. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
22. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACIÓN, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCIÓN DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS. ASÍ MISMO LAS LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIEN OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE TAL DAÑO.

ADEMÁS, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
3. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
4. DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

CONDICION TERCERA

BIENES NO ASEGURABLES

A MENOS QUE EXISTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA INDICANDO EN FORMA INDIVIDUAL SU VALOR ASEGURADO, NO SE CONSIDERARÁN COMO CONTENIDOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- JOYAS, ALHAJAS, RELOJES Y METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.
- MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL, MUEBLES

QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO, O AFECTIVO.

- MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, PROTOTIPOS O MODELOS.
- EXPLOSIVOS
- ALGODÓN
- DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO.
- AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS.
- CUALQUIER CLASE DE ANIMALES VIVOS, TANTO LOS QUE SE ENCUENTREN EN CAUTIVERIO O GALPONES O SIMILARES COMO LOS QUE SE ENCUENTREN EN PORTEROS, A CIELO ABIERTO O A LA INTEMPERIE.
- ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS, PIELES Y OBRAS DE ARTE, ENTRE ELLOS CUADROS, PINTURAS Y ESCULTURAS.
- LOTES, TERRENOS O CULTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS Y SUS ACCESORIOS COMO MAQUINAS COMBINADAS, COSECHADORAS, SEGADORAS, BALADORAS, TRACTORES, BULDÓCERES, GRÚAS, RECOGEDORAS, ETC.
- BIENES SITUADOS O QUE FORMEN PARTE DE CUALQUIER INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA U OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN EXTRACCIÓN, EXCEPTO QUE SE ENCUENTREN DESMONTADOS Y/O DEPOSITADOS EN ALMACENES.

CONDICION CUARTA

DEFINICIONES

En este Contrato de Seguro se entenderá con carácter general por:

1. **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con LA COMPAÑIA, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.
2. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la Carátula de la Póliza.
3. **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del ASEGURADO, resulta titular del derecho a la indemnización.
4. **TERCERO (S):** Cualquier persona natural o jurídica distinta de EL TOMADOR y/o ASEGURADO

Los cónyuges, ascendientes o descendientes del TOMADOR y/o del ASEGURADO hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.

Los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del TOMADOR y/o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

5. **EDIFICIO:** El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas que se encuentran dentro del área que delimita la finca asegurada, tales como, muros, paredes, pisos, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono y otras propias del inmueble como tal, excluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, cuando estas se hallen subterráneas, aéreas, a la intemperie o fuera del perímetro de la construcción.

También se consideran parte del EDIFICIO, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo, como también las MEJORAS LOCATIVAS, es decir, todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del inmueble, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó este, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, etc.

No se consideran parte del INMUEBLE los siguientes bienes:

- Suelos y Terrenos.
- Obras Civiles en proceso de construcción o partes del EDIFICIO en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble ASEGURADO.
- Cimientos y Muros de Contención por debajo del nivel del piso más bajo y Muros de Contención independientes.

Por Cimientos se entiende, aquellas partes de un inmueble que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por Muros de Contención se entiende, aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido inmueble alguno.

Se deja expresa constancia y se aclara que los EDIFICIOS propios de la actividad del asegurado que se aseguran son los destinados a:

- EDIFICIOS DE VIVIENDA DEL ASEGURADO
- EDIFICIOS DE VIVIENDA DE ADMINISTRADORES O SIMILARES
- EDIFICIOS DE VIVIENDA DE CAPATACES Y OBREROS
- EDIFICIOS DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION
- EDIFICIOS DE ALMACENAMIENTO Y SILOS

DE ALMACENAMIENTO

- EDIFICIOS DE CRIA DE ANIMALES, GALPONES, HANGARES O COBERTIZOS
- EDIFICIOS DE ESTABLOS
- EDIFICIOS DE ADMINISTRACION Y OFICINAS
- EDIFICIOS DE CAMPAMENTOS
- EDIFICIOS DE CUARTOS FRIOS
- OTROS EDIFICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A MENOS QUE SE ESTIPULE ALGO EN CONTRARIO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO SE INCLUYEN DENTRO DE LA DENOMINACIÓN DE EDIFICIOS, LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A INVERNADEROS DE ESTRUCTURA METALICA O DE MADERA O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL Y CUBIERTA SUPERIOR Y LATERAL PLASTICA.

6. **CERRAMIENTOS, MUROS Y CERCAS** : Consiste en las rejas, mallas, tapias y muros separados del EDIFICIO, siempre y cuando sirvan para cercar el predio o áreas específicas del mismo, incluyendo las puertas en ellos abiertas.

7. **CONTENIDOS**: Para efectos de esta póliza, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, siempre que se hallen dentro de los EDIFICIOS detallados en la carátula de la póliza.

7.1 **MERCANCIAS PROPIAS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS:**

Todas aquellas existencias nuevas propias de la actividad del ASEGURADO, destinadas a su utilización y consumo dentro del proceso productivo o destinadas a su comercialización, salvo los bienes expresamente excluidos en las presentes condiciones generales.

Para efectos de la presente póliza los bienes asegurados como mercancías propias, insumos, materias primas, productos en proceso y productos terminados se entiende específicamente por:

Material de empaque, drogas veterinarias, alimentos concentrados, sales, minerales y vitaminas de consumo animal, insumos agrícolas, abonos, pajillas, semillas, fertilizantes, insecticidas, funguicidas, herbicidas, productos fitosanitarios, desinfectantes y otros químicos agro-veterinarios, además de bienes en almacenamiento o "stock" como : mangueras de riego, alambres de púas, alambres lisos, postes y cercas almacenados para su instalación posterior, y demás bienes de la misma naturaleza.

7.2. **MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION:** Todas aquellas existencias nuevas propias de la actividad del ASEGURADO, similares a las descritos en el párrafo anterior, de propiedad de TERCEROS, entregadas al

ASEGURADO en comisión o en consignación para su comercialización, consumo o procesamiento, empaque, etc.

Se deja expresa constancia que no forman parte del concepto de MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION, bienes dejados o entregados por terceros al ASEGURADO para su reparación, limpieza, mantenimiento, revisión, ampliación, demostración, exhibición, actualización o fines similares.

7.3 **MERCANCIAS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS REFRIGERADOS:**

Todas aquellas mercancías, insumos, materias primas, productos en proceso y productos terminados sea que se trate de bienes propios o en consignación, almacenados en neveras, vitrinas refrigeradas, enfriadores, congeladores, tanques, cavas de refrigeración o similares.

7.4 **MUEBLES Y ENSERES:** Muebles, escritorios, sillas estanterías, enseres, útiles, papelería, máquinas de escribir que sean propiedad del ASEGURADO.

7.5 **EQUIPOS ELECTRONICOS:** Todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo el Software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citofonía, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del ASEGURADO o que se encuentren bajo responsabilidad de ASEGURADO.

7.6 **MAQUINARIA Y EQUIPO FIJOS ELECTRICOS Y/O MECANICOS:** Todo equipo fijo, que no se movilice por sus propios medios o cuyo uso no implique su movilización y que se encuentre empotrado, además cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, tal como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), tanques de enfriamiento, motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, subestaciones eléctricas, acometidas eléctricas, calderas, hidro- lavadoras, equipos de ordeño, equipos de climatización, ventilación, calefacción, motoventiladores y demás instalaciones de similar naturaleza, de propiedad del ASEGURADO que sean indispensables o de uso común en el desarrollo de sus actividades.

7.7 **MAQUINARIA Y EQUIPO MOVIL Y PORTATIL, ELECTRICO Y/O MECANICO:** Todo equipo móvil y portátil, que no se movilice por sus propios medios pero cuyo uso implique su movilización por parte del personal al servicio del asegurado,

que además su funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, tal como motosierras, podadoras, sopladoras de césped, fumigadoras, guadañadoras, equipos portátiles de ordeño y demás equipos de similar naturaleza, que siendo de propiedad del ASEGURADO, sean indispensables o de uso común en el desarrollo de sus actividades.

7.8 EQUIPO MOVIL Y PORTATIL DE ORIGEN NO ELECTRICO Y/O MECANICO: Todo equipo móvil y portátil, que no se movilice por sus propios medios pero cuyo uso implique su movilización por parte del personal al ser vicio del asegurado, cuyo funcionamiento no sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, tal como: herramientas de marcación de ganado, cantinas de almacenamiento, picapastos, herramientas manuales, sillas de montar, estribos, pecheras, espuelas, fustas, repuestos de maquinaria, bebederos, saladeros, comederos y demás equipos de similar naturaleza, que siendo de propiedad del ASEGURADO, sean indispensables o de uso común en el desarrollo de sus actividades.

8. ACTIVIDAD ASEGURADA, Se deja expresa constancia que la actividad asegurada corresponde al aprovechamiento o explotación económica que hace el asegurado, de un predio donde desarrolla actividades agrícolas, pecuarias, forestales y/o agropecuarias.

Igualmente se deja expresa constancia que la actividad asegurada se puede extender a la VIVIENDA FAMILIAR cuando el asegurado, o sus administradores habiten de manera permanente en los predios de la finca donde además desarrolla su actividad económica.

En caso que, además de la actividad agrícola, pecuaria y/o agropecuaria, el asegurado o sus administradores, tengan su lugar de residencia permanentemente en los predios de la finca asegurada, este podrá asegurar los bienes de uso doméstico que se puedan asociar a contenidos como muebles y enseres, equipo eléctrico y electrónico, y maquinaria y equipo.

9. VALOR DE LA PERDIDA: se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

10. DEDUCIBLE: Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del daño indemnizable y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado o del beneficiario.

CONDICION QUINTA

VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACION DE PÉRDIDAS

VALORES ASEGURADOS

Queda entendido que el límite máximo de la obligación de LA COMPAÑIA por cada siniestro indemnizable de

acuerdo con las condiciones que rigen este contrato de seguro, no excederá en ningún caso del VALOR ASEGURADO determinado para cada uno de los amparos señalados en la carátula de la póliza, ni del valor de interés asegurable que tenga el ASEGURADO al momento de ocurrir el siniestro. Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

VALOR ASEGURABLE

El valor asegurado de los diferentes bienes amparados bajo la presente póliza deberá corresponder al valor que se detalla a continuación:

1. EDIFICIO: Valor de reconstrucción.
2. CERRAMIENTOS, MUROS Y CERCAS: Valor de reconstrucción
3. CONTENIDOS:
 - 3.1 MERCANCIAS PROPIAS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO PRODUCTOS TERMINADOS : Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad
 - 3.2 MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACIÓN: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad
 - 3.3 MERCANCIAS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS REFRIGERADOS: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad
 - 3.4 MUEBLES Y ENSERES: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo
 - 3.5 EQUIPOS ELECTRONICOS: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo
 - 3.6 MAQUINARIA Y EQUIPO FIJOS ELECTRICOS Y/O MECANICOS: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo
 - 3.7 MAQUINARIA Y EQUIPO MOVIL Y PORTATIL, ELECTRICO Y/O MECANICO: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo
 - 3.8 EQUIPO MOVIL Y PORTATIL DE ORIGEN NO ELECTRICO Y/O MECANICO: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo

Se entiende por:

VALOR DE RECONSTRUCCIÓN: Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un EDIFICIO nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños,

estructuras y ubicación y de acuerdo con la definición prevista en las presentes condiciones generales.

VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS DE EDIFICIO O CONTENIDOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

Queda entendido que la liquidación de pérdidas a que hubiere lugar para el cálculo de la indemnización de bienes cuyo valor asegurado deba corresponder a su valor de reposición o valor a nuevo o de reconstrucción, según se define arriba, se realizará siguiendo los siguientes parámetros:

PÉRDIDAS PARCIALES:

En caso de siniestro por pérdida parcial, la liquidación de daños o pérdidas amparadas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de las reparaciones al valor de reposición, reemplazo o valor nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del edificio. Esta condición tiene aplicabilidad única y exclusivamente para las siguientes secciones de la póliza.

- SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.
- SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.
- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA.
- SECCION V DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL.
- SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

PÉRDIDAS TOTALES DE EDIFICIO O CONTENIDOS SIN APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO:

En caso de siniestro por pérdida total, la liquidación de daños o pérdidas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de reposición, reemplazo o valor nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del edificio.

Esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para las siguientes secciones de la póliza, salvo la excepción hecha para la cobertura de sustracción de la sección IV de la póliza.

- SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS
- SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA
- SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA
- SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION

Bajo la cobertura sustracción no tendrá aplicabilidad esta condición cuando los elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico, de acuerdo con su definición prevista en la condición primera, definiciones, de las presentes condiciones generales.

PÉRDIDAS TOTALES CON APLICACION DE DEPRECIACIONES POR USO:

La presente condición aplica para las pérdidas totales que afectan las siguientes coberturas:

- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA.

Cuando los elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico, de acuerdo con su definición prevista en la condición primera, definiciones, de las presentes condiciones generales.

- SECCION V DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL
- SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

Se entiende por pérdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real.

En los casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado, sin renunciar a la aplicabilidad de la cláusula de Seguro Insuficiente prevista en la condición cuarta de las presentes condiciones generales.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición o valor a nuevo, en el momento del siniestro.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES CON APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO

La liquidación de la indemnización de pérdidas totales con aplicación de depreciaciones por uso, se hará de acuerdo con la siguiente ecuación:

Valor asegurable 0=0 Valor de reposición o valor a nuevo (de un equipo de similares características).

Valor asegurado 0=Valor asegurado en la póliza incluyendo la proporción del índice variable en caso que se haya contratado.

Valor pérdida 0=Valor real del equipo = Valor a nuevo menos la depreciación.

Valor pérdida0=Valor a nuevo x (100% - % Depreciación)

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Valor Asegurado}}{\text{Valor Asegurable}} \times \text{Valor Pérdida} - \text{Deducible}$$

En los casos donde la relación entre el valor asegurado y el valor asegurable sea superior a uno (1), el monto de la indemnización corresponderá al valor de la pérdida menos el deducible.

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACION PARA MAQUINARIA Y EQUIPO POR PÉRDIDAS TOTALES

La presente cláusula opera para toda la maquinaria y/o equipo asegurados bajo la presente póliza:

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)

E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro. Años de uso desde fecha de fabricación o fecha de compra en caso que se haya adquirido nuevo.

TABLA DE DEPRECIACIONES

E EDAD DEL EQUIPO	Dep DEPRECIACION ACUMULADA
0 AÑOS Y MENOS DE 2 AÑOS	5 %
MAS DE 2 MENOS DE 4 AÑOS	15%
MAS DE 4 MENOS DE 6 AÑOS	25%

MAS DE 6 MENOS DE 8 AÑOS	35%
MAS 8 AÑOS	40%

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACION PARA EQUIPO ELECTRONICO POR PERDIDAS TOTALES

La presente cláusula opera para todos los equipos electrónicos asegurados bajo la presente póliza:

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)

E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro. Años de uso desde fecha de fabricación o fecha de compra en caso que se haya adquirido nuevo.

TABLA DE DEPRECIACIONES

EDAD	DEPRECIACION
0 AÑOS Y MENOS DE 1 AÑOS	10%
MAS DE 1 MENOS DE 2 AÑOS	20%
MAS DE 2 MENOS DE 3 AÑOS	30%
MAS DE 3 MENOS DE 4 AÑOS	40%
MAS DE 4 MENOS DE 5 AÑOS	50%
MAS DE 5 AÑOS	60%

CONDICION SEXTA

INDICE VARIABLE

Queda entendido y convenido que sujeto al pago adicional de prima, los VALORES ASEGURADOS señalados en la carátula de la póliza se incrementarán linealmente hasta alcanzar al final del año de vigencia de la póliza un valor igual al VALOR ASEGURADO más el INDICE VARIABLE.

LA COMPAÑIA, bajo ninguna circunstancia, se responsabiliza por la exactitud del porcentaje de índice variable establecido y por lo tanto, el ASEGURADO asume las consecuencias a que dé origen.

En caso de siniestro, el VALOR ASEGURADO TOTAL en tal momento corresponderá o será equivalente al VALOR ASEGURADO señalado en la carátula de la póliza incrementado en el valor alcanzado de INDICE VARIABLE, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

CONDICION SEPTIMA**SEGURO INSUFICIENTE**

Esta condición tendrá aplicación en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, cuando el VALOR ASEGURABLE de los bienes afectados por un siniestro sea superior a la cantidad estipulada en la carátula de la póliza como VALOR ASEGURADO. En este caso el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos de manera independiente.

Con base en lo anterior, LA COMPAÑIA responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE (sin que esta supere el cien por ciento), del monto de pérdida indemnizable resultante a cargo de LA COMPAÑIA se restará el DEDUCIBLE establecido en la carátula de la póliza.

Queda entendido que es el asegurado a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS y el porcentaje de índice variable a la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por esto, en ningún caso LA COMPAÑIA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS o del INDICE VARIABLE; los cuales delimitan su obligación máxima.

CONDICION OCTAVA**DEDUCIBLES**

EL DEDUCIBLE ESTIPULADO PARA CADA COBERTURA Y/O AMPARO CONTRATADO, EL CUAL APARECERÁ ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SEGURO, ES EL MONTO O PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL DAÑO INDEMNIZABLE Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE APLICARÁ PARA CADA AMPARO POR SEPARADO.

CONDICION NOVENA**DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO****1. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO**

EL ASEGURADO o el TOMADOR, según sea el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA

COMPAÑIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no mayor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del árbitro del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LA COMPAÑIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a LA COMPAÑIA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada en el predio asegurado y que impliquen una mayor tasa o un recargo adicional de acuerdo con la tarifa de LA COMPAÑIA, se considerarán como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

2. TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, EL TOMADOR está obligado al pago de la prima, y deberá realizarlo a más tardar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

3. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LA COMPAÑIA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del presente contrato de seguro.

4. SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑIAS

Si la totalidad o parte del interés asegurable en el presente seguro, lo estuviere también por otros contratos de seguro aplicarán las disposiciones que en este sentido estipula el Código de Comercio.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente COBERTURA, el ASEGURADO contrae las siguientes obligaciones:

5.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro,

y proveer el salvamento y recuperación de las cosas y de los bienes asegurados, procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño material.

- 5.2 Dar noticia a LA COMPAÑIA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 5.3 Declarar a LA COMPAÑIA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de los VALORES ASEGURADOS.
- 5.4 Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de delitos perpetrados contra la propiedad asegurada o contra los bienes asegurados.
- 5.5 Permitir a LA COMPAÑIA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros en general, así como, de los recibos, facturas, declaraciones tributarias, y demás documentos que tengan relación con el siniestro y su cuantía.
- 5.6 Conservar las partes dañadas o defectuosas hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a LA COMPAÑIA y tenerlas a la disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de LA COMPAÑIA.

CONDICION DECIMA

CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS Y PAGOS DE LOS MISMOS

1. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El derecho a la prestación asegurada se perderá en los siguientes casos:

- 1.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus socios, administradores o representantes legales o con su participación o complicidad.
- 1.2 Cuando hay mala fe del ASEGURADO en la formalización de la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- 1.3 Cuando al dar noticia del siniestro, el ASEGURADO omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- 1.4 Cuando el asegurado renuncia a sus derechos contra TERCEROS responsables del siniestro.

2. DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida y/o daño material que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este contrato de seguro, LA COMPAÑIA podrá:

- 2.1 Penetrar en el EDIFICIO O FINCA en donde ocurrió dicha pérdida y/o daño material, para comprobar los hechos, determinar la causa y su extensión.
- 2.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Queda entendido que en ningún caso estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de mismos a LA COMPAÑIA.

Los derechos concedidos a LA COMPAÑIA mediante el presente numeral podrán ser ejercidos por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le notifique por escrito que renuncia a toda reclamación relacionada con la pérdida y/o daño material ocurrido, o en caso de que ya hubiere presentado dicha reclamación, mientras la misma no haya sido retirada.

3. PAGO DE LA NDEMNIZACION

El término VALOR DE LA PERDIDA se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

LA COMPAÑIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, La anterior obligación podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de documentos tales como:

- 3.1 Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.
- 3.2 Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados o perdidos como consecuencia del siniestro, señalando la identificación de cada bien u objeto con su correspondiente presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 3.3 Comprobantes de pagos, recibos o facturas de los gastos necesarios o razonables en que incurra el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños

materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar la necesidad y razonabilidad de tales gastos.

- 3.4 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por LA COMPAÑIA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados y/o para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 3.5 Informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.
- 3.6 Copia de la denuncia penal formulada ante las autoridades competentes, en caso de delitos cometidos contra las propiedades del ASEGURADO o contra sus bienes asegurados. Así como también, copia de los informes y actas levantadas por las autoridades que atendieron el siniestro, en caso de que éstas lo hubieren diligenciado.
- 3.7 Facturas, recibos de pago y demás documentos que acrediten el valor de los bienes asegurados.
- 3.8 Poner a disposición y permitir el examen de la contabilidad, de los libros de comercio registrados, con su kárdex de inventario, registros contables, y estados financieros en general, así como, todos los recibos, facturas, correspondencia relacionada con el negocio ASEGURADO, y demás documentos que respalden las partidas asentadas en tales libros.

Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y/o la cuantía de la pérdida.

LA COMPAÑIA pagará el VALOR DE INDEMNIZACION en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

4. DISMINUCION Y REPOSICION O RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO

El VALOR ASEGURADO se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por LA COMPAÑIA.

Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reducción se aplicará a cada uno de los bienes que resulten afectados.

Si el ASEGURADO restablece los bienes asegurados afectados por el siniestro, la póliza los cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que exista en el momento del siniestro, quedando el ASEGURADO en la obligación de informar a LA COMPAÑIA los valores definitivos, para efectos del cobro de la prima correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de la reconstrucción, reparación o reposición del bien o bienes asegurados.

El incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, producirá la terminación automática del respectivo restablecimiento por mora en el pago de la prima respecto de los valores del bien o bienes que se reconstruyeron, repararon o repusieron.

Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reposición automática del VALOR ASEGURADO para las coberturas de daños y/o pérdidas materiales, se aplicará a cada uno de los bienes asegurados que resulten afectados.

Esta condición de reposición automática no será de aplicación para las indemnizaciones que afecten cualquiera de los amparos de las coberturas de Actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada o responsabilidad civil extracontractual.

5. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑIA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LA COMPAÑIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

6. SUBROGACION

Cuando LA COMPAÑIA pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro.

A petición de LA COMPAÑIA, el ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio.

CONDICION DECIMO PRIMERA**OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO****1. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS**

La transferencia por acto entre vivos del interés ASEGURADO o de la cosa que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del ASEGURADO. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el ASEGURADO informe de esta circunstancia a LA COMPAÑIA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de LA COMPAÑIA, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso de esta condición.

2. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes así:

- 2.1 Por LA COMPAÑIA, mediante noticia escrita al ASEGURADO enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación dará derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

La devolución de la prima no devengada se calculará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

- 2.2 Por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑIA. En este caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomado en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

3. NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

En lo no previsto en las condiciones generales, especiales y particulares estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el LIBRO CUARTO, TITULO V del Código de Comercio y en las demás normas concordantes o imperativas que resulten aplicables.

4. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

5. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato en la República de Colombia.

CONDICION DECIMO SEGUNDA**CLAUSULA DE GARANTIA**

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTÍAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRÁN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA O CONTINÚA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO CONTABLE DEL NEGOCIO Y A LLEVAR SUS LIBROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SUS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

SECCION I**AMPARO BASICO COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS**

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS QUE MAS ADEL ANTE SE EXPLICAN Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. AMPARO BASICO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

- 1.1 INCENDIO E IMPACTO O CAIDA DIRECTA DE RAYO: SE ENTIENDE POR INCENDIO LA COMBUSTION

AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR.

SE ENTIENDE POR IMPACTO O CAIDA DIRECTA DE RAYO, LA DESCARGA ELECTRICA DE LA ATMOSFERA QUE IMPACTA DIRECTAMENTE LOS BIENES AMPARADOS O EL EDIFICIO QUE LOS CONTIENE Y EL CALOR, HUMO, GASES Y HOLLIN PRODUCIDOS POR ESTE FENOMENO.

1.2 EXPLOSION

LA ACCION SUBITA Y VIOLENTA DE LA PRESION Y/O LA DEPRESION DE GASES O VAPORES EXISTENTES PREVIAMENTE O FORMADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, YA SEA QUE ESTA OCURRA DENTRO O FUERA DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

1.3 DAÑOS POR AGUA

LA ACCION DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

1.4 ANEGACION:

LA ACCION DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACION SUBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y /O A RTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RIOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERIAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANALOGAS.

1.5 HURACAN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, IMPACTO Y HUMO:

A) VIENTOS FUERTES: AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KMS POR HORA.

B) IMPACTO: SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SE AMPARA EL CHOQUE O IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAIDAS DE AERONAVES, SUS PARTES U OBJETOS TRANSPORTADOS EN LAS MISMAS. ADEMAS CAIDAS DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

C) HUMO: AQUEL PRODUCTO EN FORMA GASEOSA QUE SE DESPRENDE DE UNA COMBUSTION INCOMPLETA EN FORMA SUBITA Y ANORMAL.

1.6 ACTOS DE AUTORIDAD:

DAÑOS FISICOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO

CUBIERTO POR LA COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS. EL MONTO MAXIMO DE INDEMNIZACION DE LA COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS.

ADICIONALMENTE, EL AMPARO BASICO DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE INCENDIO QUE CAUSE:

1.7 GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS:

CON LA FINALIDAD DE RETIRAR LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS, COMO SON DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICION, LIMPIEZA, Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCION O RETIROS DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL EDIFICIO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCION DE LA POLIZA.

SIN QUE OPERE EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO Y SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUEDA CONVENIDO QUE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA PARA ESTE AMPARO SERA IGUAL AL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA SUMATORIA DE VALOR ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE INDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MAXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE ESTA POLIZA.

1.8 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES:

POR LAS MEDIDAS QUE ADOpte EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL EDIFICIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTUEN CON EL PROPOSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS. QUEDAN ADEMAS CUBIERTOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO CON EL PROPOSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR DICHOS BIENES. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL.

1.9 GASTOS PARA EXTINCION DE SINIESTRO:

ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS O AÑADOS O

DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS INCLUYENDO LOS GASTOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE UN CUERPO DE BOMBEROS.

1.10 HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUERE NECESARIO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO A CONDICION DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCION DE LA POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTIA.

SIN QUE OPERE EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, EL VA LOR ASEGURADO DE HONORARIOS PROFESIONALES HACE PA RTE DEL VA LO R ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO PARA EL EDIFICIO, HASTA EL LIMITE DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE INDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MAXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) A LA FECHA DE INICIACION DE ESTA POLIZA.

1.11 FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN PARTICULAR CON LO DISPUESTO EN LA PARTE I DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

30/01/2017-1333-P-07-LPF-001

2. AMPAROS OPCIONALES

A ELECCION DEL TOMADOR, LA CUAL SE HARA CONSTAR EN FORMA EXPRESA EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y PREVIO PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE POR CADA AMPARO QUE SE

CONTRATE, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, BAJO LAS CONDICIONES ESTIPULADAS, LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 PÉRDIDA Y/O DAÑOS A MERCANCIAS REFRIGERADAS

ESTE AMPARO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE DETERIORO O PUTREFACCION DE L AS MERCANCIAS REFRIGERADAS CONTENIDAS EN LOS APARATOS FRIGORIFICOS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA COBERTURA DE LA SECCION I DE LA POLIZA.

EN CASO QUE EL DETERIORO O PUTREFACCION DE L AS MERCANCIAS REFRIGERADAS SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO DIFERENTE DE LOS AMPARADOS BAJO LAS COBERTURAS DE LAS SECCION I DE LA POLIZA, SE ENTENDERA QUE NO EXISTE AMPARO PARA ESTOS EVENTOS.

QUEDA CONVENIDO QUE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA PARA ESTE AMPARO SERA IGUAL AL VALOR ASEGURADO PARA MERCANCIAS REFRIGERADAS.

30/01/2017-1333-A-07-LPF-001A

2.2. GASTOS ADICIONALES

MEDIANTE ESTE AMPARO L A COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL VA LOR RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PACTADO POR EL TOMADOR PARA ESTE AMPARO, POR EL VALOR DE INDEMNIZACION A QUE HAYA A LUGAR POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LAS SECCION I DE LA POLIZA.

LA INDEMNIZACION POR ESTE ANEXO CORRESPONDERA A LOS GASTOS ADICIONALES NO AMPARABLES POR OTRAS COBERTURAS DE LA POLIZA QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SOPORTADOS POR EL ASEGURADO, QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL SINIESTRO Y SE HAYAN REALIZADO O REQUIERAN REALIZARSE A RAIZ DE UN SINIESTRO AMPARADO CON EL FIN DE NORMALIZAR L A OPERACION DEL ASEGURADO.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SI EL ASEGURADO DEMUESTRA QUE HA INCURRIDO EN GASTOS EN EXCESO DE LOS LIMITES PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.7,1.8,1.9 Y 1.10 DE LA SECCION I, ESTOS EXCEDENTES PODRAN FORMAR PARTE DE

LA PERDIDA AMPARADA BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

30/01/2017-1333-C-07-LPF-001B

2.3. COMBUSTION ESPONTANEA DE MERCANCIAS A GRANEL

EN CONSIDERACION AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL Y SIEMPRE QUE EL PRESENTE AMPARO APAREZCA RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL VALOR ASEGURADO DECLARADO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS MERCANCIAS ALMACENADAS A GRANEL POR UN INCENDIO ORIGINADO POR SU COMBUSTION ESPONTANEA.

30/01/2017-1333-A-07-LPF-001C

3. CLAUSULA DE GARANTIA

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTÍAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRÁN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS Y DEBERES QUE CONTRA EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS:

MEDIANTE ESTA GARANTÍA EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NO MANTENER ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, NUCLEARES O RADIOACTIVOS, A PARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA PREVISTA EN LA PRESENTE PÓLIZA, DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

30/01/2017-1333-C-07-LPF-001A

4. CLAUSULAS ADICIONALES

LAS CLÁUSULAS ADICIONALES QUE SE NUMERAN A CONTINUACIÓN SE HACEN EXTENSIVAS A LOS AMPAROS QUE SE CONTRATEN BAJO LAS SECCIONES I, II, III Y IV DE LA PRESENTE PÓLIZA.

4.1 TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

CONVIENE QUE, LAS PARTES MÓVILES DE

EDIFICIOS Y LA MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELÉCTRICO Y MECÁNICO, LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, Y LOS MUEBLES Y ENSERES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL EDIFICIO, A OTRO SITIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTARÁN ASEGURADOS CONTRA LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS AMPAROS OPCIONALES CONTRATADOS, HASTA POR EL LÍMITE MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, MIENTRAS NO ESTÉN EN TRÁNSITO PARA TALES FINES. ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO SITIO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y/O POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, VENCIDOS ESTOS CESA ESTE AMPARO. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

30/01/2017-1333-C-00-LPF-001B

4.2 AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE SOBRE NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA O EQUIPOS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y QUE DICHO NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A LOS NUEVOS BIENES HASTA POR UN MÁXIMO DEL (5%) CINCO POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS INDICADOS ARRIBA, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO AL TENOR DE LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

30/01/2017-1333-A-00-LPF-001C

4.3 SISTEMA DE POLIZA FLOTANTE DE DECLARACIONES MENSUALES Y AJUSTES TRIMESTRALES - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Siempre que se haya hecho constar en forma expresa la inclusión de esta condición particular en la carátula de la póliza, se permite la emisión de pólizas flotantes bajo el sistema de declaraciones mensuales, por períodos no mayores de un (1) año y solamente para MERCANCIAS PROPIAS, PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION, bajo las siguientes condiciones:

SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO CONSTAR EN FORMA EXPRESA LA INCLUSIÓN DE ESTA CONDICIÓN PARTICULAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE PERMITE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS FLOTANTES BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, POR PERÍODOS NO MAYORES DE UN (1) AÑO Y SOLAMENTE PARA MERCANCIAS PROPIAS, PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PRIMERA: LA SUMA DE LOS LÍMITES EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR EN TOTAL DE SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.), Y ESTA SUMA PUEDE ESTAR DISTRIBUIDA ENTRE VARIOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS.

SE ENTIENDE PORO "LÍMITE" LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA QUE GARANTIZA LA COMPAÑÍA EN CADA ESTABLECIMIENTO CON VALOR SEPARADO. POR ESO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL LÍMITE ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

SEGUNDA: EL ASEGURADO SE COMPROMETE A SUMINISTRAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DE CADA TRIMESTRE DE AMPARO, UNA DECLARACIÓN QUE DETERMINE EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE CONDICIÓN, ASÍ:

- CADA DECLARACIÓN MENSUAL DEBERÁ DETALLAR LAS MÁXIMAS EXISTENCIAS MENSUALES DE LAS MERCANCIAS A ASEGURADAS.
- CUANDO LA PÓLIZA ASEGURE VARIOS ESTABLECIMIENTOS CON LÍMITES SEPARADOS, DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN INDEPENDIENTE PARA CADA UNO DE ELLOS.
- EL ASEGURADO DEBE PRESENTAR SU DECLARACIÓN ESCRITA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO. A FALTA DE ELLA LA COMPAÑÍA APLICARÁ A CADA UNO DE LOS LÍMITES LA DOCEAVA PARTE DE LA TASA ANUAL QUE CORRESPONDA A CADA ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO CON LA TARIFA POR CADA UNO DE LOS MESES DEL TRIMESTRE RESPECTIVO.

- EL ASEGURADO GARANTIZA QUE INDICARÁ A LA COMPAÑÍA EN LAS DECLARACIONES EL VALOR TOTAL DEL COSTO DE LAS EXISTENCIAS ASEGURADAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA, LA COMPAÑÍA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

- UNA VEZ RECIBIDA LA DECLARACIÓN LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ LA APLICACIÓN Y LIQUIDARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO CON LA TARIFA, LA CUAL SERÁ LA SUMA DE LAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES (3) MESES DECLARADOS.

TERCERA: LA PRIMA MÍNIMA, INICIAL Y DE DEPÓSITO, SERÁ IGUAL AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA PRIMA ANUAL CALCULADA SOBRE LA BASE DE CADA UNO DE LOS LÍMITES ASEGURADOS BAJO ESTA MODALIDAD.

LA PRIMA DE CADA UNO DE LOS TRIMESTRES DEBERÁ SER PAGADA POR EL TOMADOR A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTANDO A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA APLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

CUARTA: LOS LÍMITES PUEDEN SER AUMENTADOS O DISMINUIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, TALES CAMBIOS SERÁN EFECTIVOS SI HA MEDIADO SOLICITUD PREVIA Y ESCRITA DEL ASEGURADO Y ENTRARÁN A REGIR DESDE EL MOMENTO DE ACEPTACIÓN POR LA COMPAÑÍA.

LA SOLA DECLARACIÓN MENSUAL DE EXISTENCIA NO CONSTITUYE COMPROMISO DE MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES, POR TANTO, SI NO HA HABIDO EXPRESA CONFIRMACIÓN ESCRITA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DEL INCREMENTO EN EL LÍMITE ASEGURADO POR PREDIO, AUN CUANDO EL ASEGURADO EN SUS DECLARACIONES REPORTE VALORES SUPERIORES A LOS LÍMITES AUTORIZADOS, LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ HASTA EL ÚLTIMO LÍMITE ACEPTADO EXPRESAMENTE O CON EL QUE INICIÓ LA PÓLIZA SU VIGENCIA.

QUINTA: SI EL ASEGURADO REVOCA LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, CALCULADA A CORTO PLAZO.

SI LA REVOCACIÓN SE EFECTÚA POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA, EL CÁLCULO DE LA PRIMA SE HARÁ A PRORRATA, SIN SUJECCIÓN A LA PRIMA MÍNIMA.

SEXTA: TODAS Y CADA UNA DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES SE APLICAN INDEPENDIENTEMENTE A CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO.

SEPTIMA: QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR LA PRESENTE CONDICIÓN PARTICULAR, CONTINÚAN EN VIGOR.

EN CASO DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE OPERARÁ LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

30/01/2017-1333-C-00-LPF-001D

4.4 SISTEMA DE POLIZA POR PROMEDIO ANUAL

SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO CONSTAR EN FORMA EXPRESA LA INCLUSIÓN DE ESTA CONDICIÓN PARTICULAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE PERMITE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS BAJO EL SISTEMA DE VALOR PROMEDIO ANUAL.

MEDIANTE ESTE SISTEMA EL TOMADOR SE COMPROMETE A ESTIMAR UN VALOR MÁXIMO MENSUAL. PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA ANUAL INICIAL, MÍNIMA Y DE DEPÓSITO SE MULTIPLICA EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL VALOR MÁXIMO MENSUAL ESTIMADO POR LA RESPECTIVA TASA ANUAL, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR EVENTO Y VIGENCIA SERÁ EL VALOR MÁXIMO MENSUAL DECLARADO POR EL TOMADOR.

EL ASEGURADO CONTINUARÁ ENVIANDO LAS DECLARACIONES MENSUALES PERO NO SE REALIZARÁ COBRO DE PRIMA SOBRE ESTAS DECLARACIONES. SE CONSIDERA UN AJUSTE ANUAL DE PRIMA AL FINAL DE LA VIGENCIA, CON BASE EN LAS DECLARACIONES MENSUALES REALIZADAS POR EL ASEGURADO, LAS CUALES NO DEBERÁN SER SUPERIORES AL VALOR MÁXIMO MENSUAL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL SALDO DE LA PRIMA RESULTANTE DEBERÁ SER PAGADA DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO QUE SE EXPIDA POR ESTE CONCEPTO.

LA PRIMA MÍNIMA SERÁ CALCULADA CON BASE EN EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL VALOR MÁXIMO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LO TANTO NO HAY LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA ALGUNA AL HACERSE EL AJUSTE ANUAL AL FINALIZAR LA VIGENCIA.

EN CASO DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE OPERARÁ LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

30/01/2017-1333-C-00-LPF-001E

4.5 COASEGURO PACTADO

SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO CONSTAR EN FORMA EXPRESA LA INCLUSIÓN DE LA PRESENTE CONDICIÓN PARTICULAR EN LAS CARÁTULA DE LA PÓLIZA ÉSTA SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES

CONDICIONES:

PRIMER A: LA SUMA ASEGURADA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA DEBE CORRESPONDER AL PORCENTAJE DEL VALOR DE LOS BIENES CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, DECLARADO POR EL ASEGURADO.

SEGUNDA: EN CASO DE SINIESTRO SI EL VALOR DECLARADO POR EL ASEGURADO E INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES IGUAL O SUPERIOR AL VALOR DE LOS BIENES CUBIERTOS DETERMINADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, NO SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE.

SI EL VALOR DECLARADO POR EL ASEGURADO E INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES INFERIOR AL VALOR DETERMINADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADO POR LA DIFERENCIA Y, POR TANTO SOPORTARÁ SU PARTE PROPORCIONAL DE PÉRDIDAS.

TERCERA: LA COMPAÑÍA NO ADQUIERE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LA SUMA ASEGURADA QUE DELIMITA SU RESPONSABILIDAD MÁXIMA.

CUARTA: EN CASO DE SINIESTRO, EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA DARÁ LUGAR AL COBRO DE LA PRIMA, CUYA CUANTÍA SERÁ EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA LA PÉRDIDA FRENTE A LA SUMA ASEGURADA APLICADA A LA PRIMA ANUAL A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO.

QUINTA: CUANDO LA PÓLIZA AMPARE DOS O MÁS EDIFICIOS, PISOS, LOCALES O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ ESTOS SE ENCUENTREN EN UN MISMO PREDIO, O SI SE AMPARAN DOS O MÁS PREDIOS ES INDISPENSABLE ASIGNAR VALORES Y SUMAS ASEGURADAS A CADA UNO DE ELLOS. EN CASO CONTRARIO ESTA CONDICIÓN NO TENDRÁ APLICACIÓN.

SEXTA: LA PRESENTE CONDICIÓN NO TENDRÁ APLICACIÓN EN CONCURRENCIA CON LA CONDICIÓN RELACIONADA CON EL SISTEMA DE PÓLIZA FLOTANTE DE DECLARACIONES.

SEPTIMA: EL ASEGURADO MANTENDRÁ ACTUALIZADA LA SUMA ASEGURADA, CONFORME AL RESPECTIVO NIVEL DE EXPOSICIÓN.

OCTAVA: QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR LA PRESENTE CONDICIÓN PARTICULAR, CONTINÚAN EN VIGOR.

30/01/2017-1333-C-00-LPF-001F

SECCION II

AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

CON SUJECCIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL CUBRE, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS O ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS, LA ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O LA HUELGA, PERSONAS

INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO O HUELGUISTAS.

TAMBIÉN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

EN TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EL MONTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO "PORCENTAJE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD" MULTIPLICADO POR EL VALOR ASEGURADO, MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO. LA COMPAÑÍA NO RENUNCIA AL DERECHO DE APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO SI A ELLA HUBIERE LUGAR.

AMPAROS OPCIONALES

SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS AMPAROS OPCIONALES DESCRITOS EN LOS NUMERALES 2.1 Y 2.2 DE LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA, SE PODRÁN HACER EXTENSIVOS AL AMPARO DE LA PRESENTE SECCIÓN DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE APAREZCAN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

30/01/2017-1333-A-07-LPF-002

SECCION III

AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

CON SUJECCIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL Y

30/01/2017-1333-A-07-LPF-002
30/01/2017-1333-A-08-LPF-003
30/01/2017-1333-A-09-LPF-004



DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE:

1. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCION VOLCANICA Y MAREMOTO.

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS POR LA PRESENTE COBERTURA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR CONTENIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA: EN TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EL PORCENTAJE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO "PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD" MULTIPLICADO POR EL VALOR ASEGURADO; CON APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGURO INSUFICIENTE - INFRASEGURO - SI A ELLO HUBIERE LUGAR, MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

AMPAROS OPCIONALES

SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS AMPAROS OPCIONALES DESCRITOS EN LOS NUMERALES 2.1 Y 2.2 DE LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA, SE PODRÁN HACER EXTENSIVOS AL AMPARO DE LA PRESENTE SECCIÓN DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE APAREZCAN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

30/01/2017-1333-A-08-LPF-003

SECCION IV

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE ADELANTE.

ADEMÁS, AMPARA LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA, CON UN LÍMITE EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE DICHS EDIFICIOS BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

30/01/2017-1333-NT-A-07-1-LPF-PROFIBAS-P
30/01/2017-1333-NT-A-08-1-LPF-PROFITER-P
30/01/2017-1333-NT-A-09-1-LPF-PROFISUS-P

CONDICION PRIMERA

DEFINICIONES

SUSTRACCION CON VIOLENCIA. Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO de los bienes asegurados por medios violentos o de fuerza:

1. Ejercidos para penetrar al edificio o edificios que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas. Cuando se trate de predios asegurados con cerramiento perimetral que no de acceso directo a los inmuebles donde se encuentran los bienes asegurados, para los efectos de la presente póliza se entenderá que la violencia se configura cuando queden huellas visibles de violencia a la entrada o salida de dichos inmuebles.
2. Iniciados y ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro o fuera de los predios del establecimiento descrito en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

30/01/2017-1333-A-09-LPF-004

SECCION V

AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA. EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL EDIFICIO SEÑALADO O ASEGURADO, POR:

1. IMPERICIA Y ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO O ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y REPARACION SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, O TALLER DE REPARACIÓN.
3. CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA A DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, E INDUCCIÓN COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA O EL IMPACTO DE RAYO.

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE CORRIENTE DÉBIL,

LA EXISTENCIA PREVIA A DICHA CONTRATACIÓN, DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO LA EXISTENCIA PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO O UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO ENTRE EL ASEGURADO Y EL FABRICANTE O VENDEDOR, O EN SU DEFECTO DE UNA FIRMA IDÓNEA PARA ESTAS LABORES.

MANTENER LOS EQUIPOS OBJETOS DE ESTE SEGURO Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON LAS SIGUIENTES PROTECCIONES.

- RED DE PUESTA A TIERRA.
- SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE O REGULADOR DE VOLTAJE.

CONDICIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL

CONDICION PRIMERA

LOCALIZACIÓN

Esta póliza cubre los equipos descritos únicamente dentro del EDIFICIO O AREA DE LA FINCA ASEGURADA ya sea que tales equipos estén o no funcionando, o hayan sido desmontados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

CONDICION SEGUNDA

GARANTÍAS

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTÍAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRÁN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

1. MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS UN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
2. NO SOBRECARGAR EN FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, NI UTILIZAR LOS EQUIPOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.
3. CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES, ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SUS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONDICION TERCERA

PERDIDA PARCIAL

En caso de pérdida o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existencias inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que LA COMPAÑIA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro del transporte que el ASEGURADOR deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de los costos de materiales y de manos de obra originados por la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien ASEGURADO, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, LA COMPAÑIA pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real, la pérdida se considerará como total.

La liquidación de pérdidas se hará de acuerdo con lo previsto en la condición tercera de las presentes condiciones generales de la póliza, LIQUIDACION DE PERDIDAS DE EDIFICIO O CONTENIDOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

CONDICION CUARTA

REPARACION PROVISIONAL

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional

30/01/2017-1333-A-11-LPF-005
30/01/2017-1333-C-11-LPF-005A
30/01/2017-1333-C-11-LPF-005B



y continúa funcionando, LA COMPAÑIA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de LA COMPAÑIA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de LA COMPAÑIA, para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

30/01/2017-1333-A-11-LPF-005

CONDICION QUINTA

CLAUSULAS ADICIONALES

ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS QUE SE ENTIENDEN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA.

1. AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS EQUIPOS

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA EQUIPOS QUE HAYAN SIDO UBICADOS E INSTALADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y QUE NO TENGAN UNA EDAD SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS DE FABRICACIÓN Y ADEMÁS POSEAN SIMILARES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LOS QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS, EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL AMPARO DE LA SECCION V SE EXTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR ESOS EQUIPOS, HASTA UN LÍMITE EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE LA SECCIÓN V DE LA PÓLIZA Y PARA EL PREDIO RESPECTIVO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑIA Y A PAGAR LA PRIMA A PRORRATA, GENERADA POR DICHA INCLUSIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE UBICACIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑIA, CESARÁ EL AMPARO.

30/01/2017-1333-C-11-LPF-005A

2. TRASLADO TEMPORAL DE EQUIPOS

LOS EQUIPOS ASEGURADOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA LLEVAR A CABO LABORES DE REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O SIMILARES A ESTAS, ESTARÁN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA SECCIÓN V DE LA PÓLIZA, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CLÁUSULA, COMIENZA DESDE LA FECHA EN QUE LOS EQUIPOS SEAN UBICADOS EN EL NUEVO PREDIO, SIN

30/01/2017-1333-NT-A-11-1-LPF-PROFIEEL-P
30/01/2017-1333-NT-A-11-1-LPF-PROFIEEL-P
30/01/2017-1333-NT-A-11-1-LPF-PROFIEEL-P

EXCEDER DE TREINTA DÍAS CALENDARIO (30)
CONTADOS DESDE TAL FECHA.

EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE.

30/01/2017-1333-C-11-LPF-005B

SECCION VI

AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS, DIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA DESCRITA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO, POR:

1. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
3. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCION, MONTAJE Y REPARACION SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR Y TALLER DE REPARACIÓN.
4. ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA.
5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
6. EXPLOSIÓN FÍSICA Y EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN O LA IMPLOSIÓN.
7. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
8. INCENDIO INTERNO O EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, ORIGINADOS DENTRO DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA.
9. LA EXTINCIÓN DEL INCENDIO INTERNO.

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICION PRIMERA

PARTES NO ASEGURABLES

CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN NO QUEDAN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, A EXCEPCIÓN HECHA, DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE SEA ORIGINADO DIRECTAMENTE EN PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE DICHAS PARTES O PIEZAS A SABER: CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS Y TELAS, TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, PARTES NO METÁLICAS, MOLDES, RODILLOS GRABADOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O PARTES O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

EL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA POR PÉRDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS EN CUALQUIERA DE LOS BIENES ARRIBA SEÑALADOS, SE ENCUENTRAN AMPARADOS PARA LOS BIENES A LOS CUALES SE HAGA EXTENSIVO EL DAÑO, INCLUSIVE AQUELLOS OTROS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL.

CONDICION SEGUNDA

LOCALIZACION

Esta póliza cubre a la maquinaria únicamente dentro del predio de la finca señalado en ella, ya sea que tal maquinaria este o no funcionando o haya sido desmontada para reparación, revisión, limpieza, o cuando sea desmontada y probada en otro lugar dentro del predio mencionado.

CONDICION TERCERA

GARANTIAS

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTÍAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRÁN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

1. QUE MANTENDRÁ LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
2. QUE NO LOS SOBRECARGARÁ EN FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, NI LOS UTILIZARÁ EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.
3. SE CUMPLIRÁ CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE UNA CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES GARANTÍAS, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

CONDICION CUARTA

VALOR DE LA PÉRDIDA

1. PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que LA COMPAÑÍA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reclamación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro del transporte que el ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación, y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, terrestre aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesariamente para reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADOR que en caso de pérdida parcial del bien ASEGURADO, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, LA COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO el valor

de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

2. PERDIDA TOTAL

Cuando el costo de reparación de un bien ASEGURADO sea igual o mayor a su valor real, la pérdida se considera como total.

La liquidación de pérdidas se hará de acuerdo con lo previsto en la condición tercera de las presentes condiciones generales de la póliza, LIQUIDACION DE PERDIDAS DE EDIFICIO O CONTENIDOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

CONDICION QUINTA

REPARACION PROVISIONAL

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando. LA COMPAÑÍA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de LA COMPAÑÍA, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

30/01/2017-1333-A-15-LPF-006

CONDICION SEXTA

CLAUSULAS ADICIONALES

ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS QUE SE ENTIENDEN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA.

1. AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVA MAQUINARIA Y EQUIPO

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA MAQUINARIA O EQUIPOS QUE HAYAN SIDO UBICADOS E INSTALADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y QUE NO TENGAN UNA EDAD SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS DE FABRICACIÓN Y ADEMÁS POSEAN SIMILAR ES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LOS QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS, EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL AMPARO DE LA SECCION VI SE EXTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR ESOS EQUIPOS, HASTA UN LÍMITE EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE LA SECCIÓN VI Y PARA EL PREDIO

RESPECTIVO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA Y A PAGAR LA PRIMA A PRORRATA, GENERADA POR DICHA INCLUSIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE UBICACIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.

30/01/2017-1333-C-15-LPF-006A

2. TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPOS
LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA LLEVAR A CABO LABORES DE REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O SIMILARES A ESTAS, ESTARÁN AMPARADOS BAJO LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CLÁUSULA, COMIENZA DESDE LA FECHA EN QUE LOS EQUIPOS SEAN UBICADOS EN EL NUEVO PREDIO, SI EXCEDER TREINTA DÍAS CALENDARIO (30) CONTADOS DESDE TAL FECHA.

EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE.

30/01/2017-1333-C-15-LPF-006B

SECCION VII

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

POR TANTO LA COMPAÑÍA CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE DERIVADA DE:

- 2.1 USO DE ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS.
 - 2.2 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.3 AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
 - 2.4 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.5 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.6 VIAJES DE FUNCIONARIOS ASEGURADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑO A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
 - 2.7 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
 - 2.8 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
 - 2.9 LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
3. SIEMPRE Y CUANDO SE CONFIGURE LEGALMENTE, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL CON UN LÍMITE EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PERSONA Y DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR VIGENCIA ANUAL DE LA

PÓLIZA.

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA COMPAÑÍA EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y EL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, OTORGA AMPARO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y PARTICULARES DE LA PRESENTE COBERTURA, AL ASEGURADO PARA EL CASO DE QUE UN TERCERO EXIJA UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COLOMBIANO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POR UN SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, EL CUAL HAYA CAUSADO LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) O EL DETERIORO DE DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS PERSONALES O MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA QUE EL ASEGURADO OCASIONE.

LA COMPAÑÍA AMPARA ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES DEL MISMO INDICADAS EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y ESPECIFICADAS EN ESTAS CONDICIONES. ADEMÁS Y SIEMPRE QUE SE CONFIGURE LEGALMENTE, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO QUE CAUSE UN ACCIDENTE DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESIGNADAS A ELLOS, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN PROPIO SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO PARA EL MISMO FIN.

EL AMPARO COMPRENDE: EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA CUMPLIR EL ASEGURADO; EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA QUE ASUMA EL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICION PRIMERA

DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad Civil de otras personas que no sean el ASEGURADO, todas las disposiciones del contrato de seguros referentes a aquél que aplicaran análogamente a tales personas. Pero el ejercicio de los derechos derivados del contrato de seguro corresponde a la víctima quien respecto del resarcimiento se constituye en EL BENEFICIARIO de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al ASEGURADO.

2. Se entiende "por accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales aseguradas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
3. Se entiende "Empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

CONDICION SEGUNDA

GASTOS DEL PROCESO

LA COMPAÑÍA responderá por los gastos de defensa en caso de reclamación del Tercero Damnificado contra el ASEGURADO, si este incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

1. El estudio de la cobertura de la Responsabilidad Civil extracontractual.
2. La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.
3. El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el ASEGURADO, excepto cuando éste afronte el juicio contra orden expresa de LA COMPAÑÍA.

CONDICION TERCERA

LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y CUYA CAUSA SEAN UN MISMO SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO "LÍMITE POR EVENTO".
2. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE CUBRIR DICHOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA COMO "LÍMITE POR VIGENCIA".
3. CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO, CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

NO OBSTANTE SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO CONTRA LA COMPAÑÍA O EL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN DE LAS RECLAMACIONES AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS PROCESOS RESULTANTES DE UN MISMO ACONTECIMIENTO.

EN TALES CASOS, LA COMPAÑIA PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS.

CONDICION CUARTA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El término VALOR DE LA PERDIDA se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado o al tercero afectado o a sus causahabientes, demostrar, mediante el suministro de los documentos probatorios respectivos – de acuerdo con las leyes vigentes-, la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

LA COMPAÑIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo. Esta obligación, podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de documentos tales como:

1. En caso de muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de Registro Civil respectivo.
2. En caso de lesiones que produzcan incapacidades, se podrán aportar las certificaciones por lesiones corporales de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
3. En caso de daños a bienes, se probará la propiedad de los mismos, mediante copia de la escritura pública, si se trata de bienes inmuebles, copia de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores, o si se trata de bienes muebles, facturas de compra o en su defecto, la declaración juramentada de dos (2) testigos.
4. Declaraciones extrajudicial de testigos que pueden ofrecer una versión de los hechos.

PARAGRAFO PRIMERO: Informar a LA COMPAÑIA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiese ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a LA COMPAÑIA, a efectos de que intervengan en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LA COMPAÑIA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a LA COMPAÑIA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar la información y pruebas relacionadas con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

PARAGRAFO TERCERO: Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro (según normativa vigente del Código de Comercio), LA COMPAÑIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le causa dicho incumplimiento (según Código de Comercio y sus decretos correlacionados).

PARAGRAFO CUARTO: En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, LA COMPAÑIA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el TOMADOR o el ASEGURADO.

PARAGRAFO QUINTO: EL TERCERO DAMNIFICADO deberá proporcionar a LA COMPAÑIA la siguiente información:

1. Dar noticia a LA COMPAÑIA de la ocurrencia del siniestro.
2. Informe escrito en el que consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho lesivo.
3. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando LA COMPAÑIA en facultad de verificar las cifras correspondientes.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

CONDICION QUINTA

PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Sin autorización escrita de LA COMPAÑIA, el ASEGURADO no comprometerá la responsabilidad de la Aseguradora en gasto alguno, pagos efectuados, en arreglos o transacciones con la víctima del daño o su causahabientes ni en el reconocimiento ante ellos de su propia responsabilidad.

CONDICION SEXTA

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

30/01/2017-1333-A-06-LPF-007

CONDICION SÉPTIMA

DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

El asegurado acepta que la compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por él, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado.

REVOCACION

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, IMPLICA LA RÉVOCACIÓN O TERMINACIÓN DE LA PRESENTE SECCIÓN, POR LO TANTO LOS AMPAROS DE ASISTENCIA SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LIBERTY, RESPECTO DE LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA, A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados, debiendo informar el nombre de Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección y el tipo de asistencia que precisa. También podrá solicitar asistencia por internet, ingresando a la página web de la compañía y siguiendo las instrucciones y pasos allí especificados.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a los consignados en este anexo.

INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por fuerza de causa mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, tales como cortes de energía, daños materiales

imprevisibles u otras contingencias o hechos incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen fallas insubsanables de personal o de equipos destinados a la asistencia, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

GARANTIA DE LOS SERVICIOS

EL PRESTADOR DEL SERVICIO GARANTIZA LA IDONEIDAD DE LOS ABOGADOS QUE ABSUELVEN LAS CONSULTAS, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE LOS MISMOS PARA REALIZAR LAS INTERPRETACIONES LEGALES QUE SE REQUIERAN PARA LA ABSOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS, PERO NO GARANTIZA RESULTADOS DE NINGUNA NATURALEZA, NI AÚN CUANDO LA RESPUESTA A LA CONSULTA SIRVA DE BASE A LA CONTESTACIÓN O INICIACIÓN DE LITIGIOS EN QUE SEA PARTE EL ASEGURADO. POR TRATARSE DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA, EL USUARIO ENTIENDE QUE CUANDO SE CONSULTE SOBRE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS EL SERVICIO SOLO GARANTIZA QUE LA RESPUESTA SE BASA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y NO GARANTIZA QUE QUIEN TIENE EL DEBER DE APLICARLA ASÍ LO HAGA. EL ASEGURADO ENTIENDE Y ACEPTA QUE LA CALIDAD DE LAS RESPUESTAS A SUS CONSULTAS DEPENDE DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRE A LOS ABOGADOS QUE LO ATIENDEN, POR LO QUE EL HECHO DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN INCORRECTA, NO AJUSTADA A LA REALIDAD O INCOMPLETA, RELEVA DE RESPONSABILIDAD A LOS ABOGADOS FRENTE A LOS CONCEPTOS Y RESPUESTAS EMITIDAS. TODA GARANTÍA SE PIERDE CUANDO EL ASEGURADO ADELANTE POR SU CUENTA CUALQUIER TRÁMITE BASADO EN CONSULTAS NO REALIZADAS A TRAVÉS DE ESTE SERVICIO.

30/01/2017-1333-A-07-008

PLF-03

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

Rev. 2017-01

7027

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque

#224

opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

